

## SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, No. 10

**Decisión impugnada:** Resolución del abogado del Estado del 14 de agosto del 2002.

**Materia:** Constitucional.

**Recurrente:** Jorge A. Leguen Hernández.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de septiembre del 2004, años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por el señor Jorge A. Leguen Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 018-0055632-7, domiciliado y residente en la manzana A No. 1, Barrio INVI-CEA, Batey Central, de la provincia de Barahona, República Dominicana, contra la resolución de fecha 14 de agosto del 2002, dictada por el Abogado del Estado;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 4 de noviembre del 2003, suscrita por los Dres. Domingo Antonio Peña Alcántara y William Pineda, cédulas de identidad y electoral Nos. 018-0012285-3 y 018-0040829-4, respectivamente, la cual termina así:

“**Primero:** Declarar regular y válido el presente recurso de inconstitucionalidad, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** Declarar inconstitucional la resolución de fecha 14 de agosto del año dos mil dos (2002), emitida por el Abogado del Estado por ser violatoria a la Ley No. 1542, artículo 7, párrafo cuarto (4) de la Ley de Tierras, a los incisos 5 y 13 del artículo 8 y artículos 46 y 67 inciso uno (1) de la Constitución; **Tercero:** Condenar a la señora Francia Ramírez de Coiscou, al pago de las costas y ordenar su distracción en provecho de los Dres. Domingo Antonio Peña Alcántara y William Pineda, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 31 de marzo del 2004, que termina así: “**Unico:** Que procede declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por los Dres. Domingo A. Peña Alcántara y William Pineda, a nombre y representación de Jorge A. Leguen Hernández, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por los impetrantes, así como los artículos 46 y 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que el impetrante solicita la declaración de inconstitucionalidad de la resolución de fecha 14 de agosto del 2002, dictada por el Abogado del Estado, alegando en

resumen: a) que el Tribunal Superior de Tierras fue apoderado mediante instancia de fecha 18 de enero del 2002, suscrita por el Dr. Domingo A. Peña Alcántara, en representación del señor Jorge A. Leguen Hernández, de una solicitud en designación de Juez de Jurisdicción Original, para conocer de una litis sobre terreno registrado en relación con el Solar No. 9, de la Manzana No. 17, del Distrito Catastral No. 1, del municipio de Barahona; que mediante auto de fecha 3 de mayo del 2002, emitido por la Presidenta del Tribunal Superior de Tierras, se designó al Juez de Jurisdicción Original residente en Barahona, que estas actuaciones fueron anteriores a la resolución dictada por el Abogado del Estado en fecha 14 de agosto del 2002; que pese a la solicitud del impetrante al Abogado de Estado, a fin de que sobreyera la acción de desalojo en virtud del apoderamiento del Juez de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona, este ordenó el desalojo contra él y su familia de dicho inmueble; b) que la referida resolución del Abogado del Estado es violatoria a la ley y a la Constitución de la República Dominicana y atenta contra los sagrados derechos fundamentales de los seres humanos en sociedad; que la competencia del Abogado del Estado es muy limitativa en nuestra legislación; que la Convención Americana de los Derechos Humanos, prevé el derecho a un recurso o a cualquier otro, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales, como en el presente caso”;

Considerando, que del examen de la instancia señalada y de los documentos sometidos en apoyo de la misma se comprueba, que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una resolución de fecha 14 de agosto del 2002, dictada por el Abogado del Estado en relación con el solar precedentemente indicado;

Considerando, que como dicha acción no está dirigida contra ningún acto de los poderes públicos, ni tampoco contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra un acto relacionado con una litis judicial, sujeta a los procedimientos y recursos instituidos por las leyes hasta su solución, resulta evidente que la acción de que se trata debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por el señor Jorge A. Leguen Hernández, contra la resolución de fecha 14 de agosto del 2002, dictada por el Abogado del Estado; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)